

**CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR MEDICA  
URUGUAYA CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.-** En la

ciudad de Montevideo, a los un día del mes de junio del año dos mil nueve,  
**ENTRE: POR UNA PARTE: NICOLAS CETTA**, mayor de edad, titular de  
las Cédula de Identidad Numero 1.083.533-2 y domiciliado en Avenida Ocho  
de Octubre Número 2492, de esta ciudad, en su calidad de mandatario, y en  
nombre y representación de la Institución Médica denominada **MEDICA  
URUGUAYA, CORPORACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA**, en adelante  
MEDICA URUGUAYA, con domicilio en Avda. Ocho de Octubre Número  
2492, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO  
AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de  
Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número  
1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de  
la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en  
la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad,  
convienen lo siguiente: **PRIMERO**: ANTECEDENTES: I) Por documento  
privado suscrito entre estas mismas partes, el veinticuatro de julio de mil  
novecientos noventa y siete., la MEDICA URUGUAYA se obligó a brindar  
atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del  
Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia  
Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes  
del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria.- II) Con  
motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al  
SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica MEDICA URUGUAYA a los beneficiarios de UDELAR y de sus familiares directos, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.-

**TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales la Institución Médica MEDICA URUGUAYA desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.-

**CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.-

**QUINTO**: Serán opcionales dentro del servicio: a) el Servicio de Emergencia Médico Móvil de la Empresa UNO, sin costo para todos los afiliados con domicilio en el Departamento de Montevideo y en Ciudad de la Costa, Departamento de Canelones; b) Habitación Privada, incluyendo sillón de acompañante y TV color, en la habitación, con un costo: para los menores

de cuarenta y cinco años de edad de pesos uruguayos doscientos uno con sesenta sobre cien mas el impuesto al valor agregado, (\$201, 60) mas IVA; para los afiliados que tengan entre cuarenta y cinco y sesenta y cuatro años, el precio es pesos uruguayos doscientos sesenta y nueve con veinte sobre cien mas el importe del impuesto al valor agregado ( \$ 269.20) más IVA, para los afiliados mayores de 65 años el precio es de pesos uruguayos trescientos treinta y uno con sesenta sobre cien mas el importe del impuesto al valor agregado ( \$ 331.60) mas IVA, todos los precios son mensuales; c) el Servicio Fúnebre, con un costo: para los afiliados de entre treinta y cincuenta años de edad, de pesos uruguayos cuarenta y uno con sesenta sobre cien mas el importe del impuesto al valor agregado, (\$ 41.60) mas IVA, para los afiliados de entre cincuenta y un años a sesenta años de edad, de pesos uruguayos ciento doce mas el impuesto al valor agregado (\$ 112 más IVA), para los afiliados de entre sesenta y un años a sesenta y cuatro años de edad, de pesos uruguayos ciento sesenta y cuatro mas el importe del impuesto al valor agregado (\$ 164 más IVA), mensuales.-

SEXTO: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica MEDICA URUGUAYA, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar y sus familiares directos.- SEPTIMO: Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar (titulares) y sus familiares,

K

md

incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD : a) No pago de ordenes por ningún concepto; b) los afiliados de entre 0 y 14 años de edad inclusive tendrán una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el costo de tickets de medicamentos; c) Tickets para análisis clínicos sin costo alguno abonando solo el timbre profesional; d) servicio odontológico completo sin costo para afiliados de entre 0 y 29 años de edad inclusive, sin cargo; e) Ordenes de Urgencia a Domicilio sin límite y sin cargo.- f) El costo de la cuota Mutua para los familiares no comprendidos por el Sistema Nacional Integrado de Salud será de pesos uruguayos mil ciento uno ( \$1.101 ), mensual, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente.-

**OCTAVO:** El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **NOVENO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 913) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de

cada mes. El monto excedente será descontado de la remuneración mensual del funcionario de la Udelar, previa conformidad expresa y por escrito del mismo.-

**DECIMO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO PRIMERO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.-

**DECIMO TERCERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.-

**DECIMO CUARTO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.-

**DECIMO QUINTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.-

**DECIMO SEXTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.-

**DECIMO OCTAVO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS

ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen

JK

10/11

que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**-----

107

*J. Arocas*

*si se papel notarial*

*seve 13 de mayo*

*06 B4E1*

*Juan Luján*

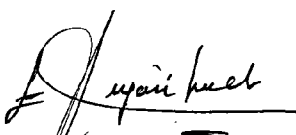
Dirección General Jurídica  
Esc. Luján Criado Pérez  
Mat. 7754

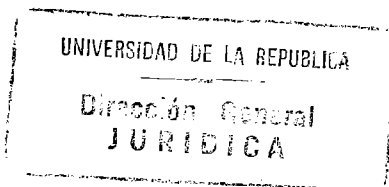
**'LUJAN BEATRIZ CRIADO PEREZ, ESCRIBANA PUBLICA CERTIFICO**

**QUE:** I) La firma puesta al pie del documento que antecede es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil de mi conocimiento Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, quien previa lectura que del mismo le hice, lo otorgó y suscribió ante mí.- **II) La UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA es persona jurídica pública**, la que funciona como Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 202 a 205, de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica Número 12.549, promulgada por el Poder Ejecutivo el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y publicada en el Diario Oficial el veintinueve de octubre siguiente.- **III) La misma tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas en todo el territorio nacional y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende, artículo 2 de la Ley Orgánica.- IV) La Universidad de la República actúa por medio de sus órganos cuya integración y atribuciones se determinan en su Ley Orgánica. Los Órganos de la Universidad son el Consejo Directivo Central, el Rector, la Asamblea General del Claustro, los Consejos de Facultades, los Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y los órganos a los cuales se encomienda la dirección de los Institutos o Servicios, art. 6 de la citada norma.- V) El Consejo Directivo Central, el Rector y la Asamblea General de Claustro, tienen competencia en los asuntos generales de la Universidad y en los especiales de cada Facultad, Instituto o Servicio, según lo establece la ley 12.549. Los Consejos de Facultades, Decanos, las Asambleas del Claustro de cada Facultad y demás órganos, tienen competencia en los asuntos de sus respectivas Facultades, Institutos o Servicios, sin perjuicio de las atribucio-**



nes que competen en esa materia a los órganos centrales, art. 7.- VI) Compete al Consejo Directivo Central establecer títulos y certificados de estudio, art. 21 literal e de la ley 12.549.- VII) **La representación de la Universidad de la República corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal b de la Ley Orgánica al Rector de la misma.-** VIII) El Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, fue electo Rector en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha veintisiete de julio del año 2006, por el período 27 de julio de 2006 al 26 de julio de 2010, habiendo tomado posesión del cargo el veintisiete de julio de 2006, encontrándose en consecuencia al día de hoy vigente en el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 literal "B", del la ley antes referida.- IX) Lo manifestado surge de la documentación que he tenido a la vista.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Universidad de la República, y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo, en una hoja de papel notarial serie Ec, número 068483, en la ciudad de Montevideo, el tres julio de dos mil nueve.-

  
Dirección General Jurídica  
Esc. Luján Criado Pérez  
Mat. 7754



ARANCEL AED  
ART. 8  
MONDRAGON Y MONTEVIDEO  
EXONERADOS

